

Disposición Adicional Segunda

A efectos de lo dispuesto en el Decreto nº 157/2003, de 20 de agosto, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2003-2004, el título de Ingeniero Naval y Oceánico (2º ciclo), tendrá el grado 2 de experimentalidad.

Disposiciones Finales

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de septiembre de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

10098 Decreto del consejo de gobierno n.º 163/2003, de 5 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (2.º ciclo) y Diplomado en Terapia Ocupacional, en la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, preceptua que las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento.

La citada Ley Orgánica, en su artículo 12.2, dispone que, en el caso de las Universidades privadas, la implantación y supresión de enseñanzas conducentes

a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará a propuesta de la Universidad, en los términos previstos en capítulo I del título II de misma.

La Universidad Católica San Antonio de Murcia, de conformidad con lo previsto en el referido artículo, con fecha 4 de julio de 2002 solicitó a la Comunidad Autónoma la autorización para la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho, de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (2º ciclo) y de Diplomado en Terapia Ocupacional.

El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, en su reunión de 29 de julio de 2003, emitió informe favorable sobre la implantación de las referidas enseñanzas en la Universidad Católica San Antonio de Murcia

Vista la propuesta de la Universidad Católica San Antonio de Murcia de autorización de implantación de las nuevas enseñanzas, ya referenciadas; de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, vigente en lo que no se oponga a lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habiendo informado favorablemente el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 2003,

Dispongo

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica San Antonio de Murcia de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado en Derecho, que se impartirá en la Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa, de Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (2º ciclo), que se impartirá en la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Actividad Física y del Deporte y de Diplomado en Terapia Ocupacional, que se impartirá en la misma Facultad, de la referida Universidad.

Disposición adicional primera.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 y demás concordantes de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad Católica San Antonio de Murcia aprobará los correspondientes planes de estudios de las enseñanzas citadas en el artículo 1, que deberá de remitir al Consejo de Coordinación Universitaria para su homologación. Con carácter previo a su remisión al citado Consejo, la Universidad Católica San Antonio de Murcia deberá poner los planes de estudios en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, a los efectos de la obtención del informe favorable relativo a la valoración económica

del mismo y a su adecuación a los requisitos legalmente establecidos.

2. La Consejería de Educación y Cultura, autorizará la impartición de las enseñanzas mencionadas, una vez hayan sido homologados por el Gobierno los correspondientes títulos.

Disposiciones finales.

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 5 de septiembre 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10105 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de Ampliación de Industria de Subproductos de Origen Animal: Instalaciones para tratamiento de M.E.R.S., en el Término Municipal de Abanilla, a solicitud de Grasas Martínez González, S.L.

Visto el expediente número 1158/02, seguido a Grasas Martínez González, S.L., con domicilio en Ctra. Santomera-Abanilla, Km 9, 30640-Abanilla, con C.I.F: B-30277384, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto de ampliación de industria de subproductos de origen animal: instalaciones para tratamiento de M.E.R.S., en el Término Municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2002 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 29, del miércoles 5 de febrero de 2003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de junio de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de ampliación de industria de subproductos de origen animal: instalaciones para tratamiento de M.E.R.S., en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de ampliación de industria de subproductos de origen animal: instalaciones para tratamiento de M.E.R.S., en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Grasas Martínez González, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección